



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2469
Proceso : Hipotecario
Demandante : Bancolombia
Demandado : Carolina Valencia Tique
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00227-00

La Unión Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En referencia al escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022 la misma se torna procedente; el despacho obrará de conformidad con la petición elevada, decretando el levantamiento de la medida cautelar practicada.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor y la escritura de hipoteca) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, una vez notificada la presente providencia, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con la correspondiente anotación de terminación por pago en las cuotas en mora, tanto en el pagare como en la escritura, documentos que sirvieron de base de recaudo dentro del asunto de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8 contra la señora Carolina Valencia Tique C.C. No. 1.112.620.132, por **pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022, según lo manifiesta la togada en el memorial de terminación, Art. 461 del Código General del Proceso.**

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, por tanto, se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 745 de 9 de agosto de 2021 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada con matrícula inmobiliaria No. 380-49973.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandante, Bancolombia S.A., el Pagaré No. 3265 320051684, y la Escritura Pública No. 960 de fecha 16 de diciembre de 2013, constituida en la Notaría Única del Circulo de La Unión Valle del Cauca, los cuales sirvieron de base de recaudo, con la anotación de que se terminó por pago de las cuotas en mora; lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Notificada la presente providencia, se agendará cita a fin de que la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandante, en aras de proceder con la correspondiente anotación de terminación por pago en las cuotas en mora, allegue el pagaré y la Escritura Pública referidas. documentos que sirvieron de base de recaudo dentro del asunto de la referencia.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe57e6a9ec7691c2533051ccc593d7c118d4857a3a10825d9444f8a5dd8bea1**

Documento generado en 02/09/2022 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>